



CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Visto el **expediente número 2023007704**, relativo a la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE EDIFICACIÓN DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, cúpleme informar lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2021, acordó aprobar de manera definitiva la Modificación de la Ordenanza Municipal de Edificación de Santa Cruz de Tenerife (BOP número 153, de 22 de diciembre de 2021).

SEGUNDO.- Si bien, resulta necesario realizar una modificación de la misma y resolver los conflictos e interpretaciones a los que se ha visto sometida durante este tiempo. Su aplicación ha puesto de relieve diversos aspectos técnicos y jurídicos que admiten interpretaciones diversas debido a indeterminaciones y falta de concreción en su contenido, que significan más un impedimento que un incentivo normal de su aplicación. Por tanto, se pretende con la presente modificación de la ordenanza mantener unos criterios interpretativos coincidentes y objetivos dirigidos a ofrecer una mayor seguridad jurídica a los ciudadanos frente a la Administración.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- La Constitución española estipula la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida pública y el derecho de la ciudadanía a tal participación, en los artículos 9.2 y 23.1, respectivamente.

Por su parte, el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), en aplicación del principio de transparencia, establece la obligación de posibilitar la participación activa de los posibles destinatarios en la elaboración de las normas, con el objeto de asegurar su ejercicio, de acuerdo con los principios de buena regulación, garantizar de modo adecuado la audiencia y participación de los ciudadanos en la elaboración de las normas y lograr la predictibilidad y evaluación pública del ordenamiento, como corolario imprescindible del derecho constitucional a la seguridad jurídica.

En este sentido, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, relativo a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, dispone:

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

Firmado por:	BELINDA PÉREZ REYES - SECRETARIO DELEGADO Ver firma ZAIDA CANDELARIA GONZALEZ RODRIGUEZ - CONSEJERO/A DIRECTOR/A Ver firma	Fecha: 22-11-2023 12:57:22 Fecha: 22-11-2023 12:59:49	
Nº expediente administrativo: 2023-007704 Código Seguro de Verificación (CSV): 7D7CE5494C3D71A8923E3AE94E3158BB Comprobación CSV: https://sede.urbanismosantacruz.es/publico/documento/7D7CE5494C3D71A8923E3AE94E3158BB .			
Fecha de sellado electrónico: 22-11-2023 13:07:16 Ver sello	- 1/4 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-11-2023 13:21:05	



b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

Esta consulta pública previa se sustanciará por el plazo de UN MES natural, a través de la Plataforma de participación ciudadana (<https://www.santacruzdetenerife.es/participa>), a efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

ASPECTOS QUE HA DE CONTENER LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA

En cumplimiento de lo anterior, se emite el presente informe relativo a los aspectos que ha de contener la consulta pública previa a la ciudadanía para la elaboración de una modificación de la Ordenanza de Edificación, al efecto se hace pública la siguiente información:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

Firmado por:	BELINDA PÉREZ REYES - SECRETARIO DELEGADO ZAIDA CANDELARIA GONZALEZ RODRIGUEZ - CONSEJERO/A DIRECTOR/A	Fecha: 22-11-2023 12:57:22 Fecha: 22-11-2023 12:59:49	
Nº expediente administrativo: 2023-007704 Código Seguro de Verificación (CSV): 7D7CE5494C3D71A8923E3AE94E3158BB Comprobación CSV: https://sede.urbanismosantacruz.es/publico/documento/7D7CE5494C3D71A8923E3AE94E3158BB .			
Fecha de sellado electrónico: 22-11-2023 13:07:16	- 2/4 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-11-2023 13:21:05	



El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Santa Cruz de Tenerife, en su sesión del 29 de octubre de 2021, aprobó de manera definitiva la Modificación de la Ordenanza Municipal de Edificación de Santa Cruz de Tenerife (BOP número 153, de 22 de diciembre de 2021).

Tras dos años de vigencia, la Ordenanza ha revelado ciertas disfunciones en su aplicación, generando controversias en los procedimientos administrativos y afectando negativamente a los intereses ciudadanos. Por tanto, se propone una modificación puntual de ciertos artículos para clarificar su contenido y mejorar su aplicabilidad.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Esta modificación significativa se alinea con los cambios recientes en el planeamiento urbano, tras la anulación del Plan General de Ordenación de 2013 y la reactivación de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística conforme al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y se ajusta a legislaciones subsecuentes como la Ley 4/2017 y el Decreto 182/2018.

c) Los objetivos de la norma.

Entre los ajustes más destacados figuran la revisión del artículo sobre iluminación y ventilación en escaleras de uso público, con el fin de facilitar el desarrollo eficaz de proyectos edificatorios mediante soluciones innovadoras, y la aclaración de normativas relativas a obras de urgencia o inminentes, y usos y obras provisionales, incluyendo la posibilidad de construir aparcamientos en altura bajo condiciones específicas. Además, se eliminará la exigencia de aportar acuerdos de la Junta de Propietarios en determinadas actuaciones, reafirmando que la concesión de títulos habilitantes se rige por el cumplimiento de la legalidad urbanística, independientemente de acuerdos civiles entre particulares.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No se han determinado posibles soluciones alternativas, puesto que estos objetivos únicamente pueden lograrse a través del citado instrumento normativo, sin perjuicio de la aprobación de varias modificaciones menores del actual PGO 2005 que se encuentran en pleno proceso de tramitación

En Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la firma electrónica.

La Secretaria Delegada


Belinda Pérez Reyes

La Consejera Directora

Zaida González Rodríguez

Firmado por:	BELINDA PÉREZ REYES - SECRETARIO DELEGADO ZAIDA CANDELARIA GONZALEZ RODRIGUEZ - CONSEJERO/A DIRECTOR/A	Fecha: 22-11-2023 12:57:22 Fecha: 22-11-2023 12:59:49	
Nº expediente administrativo: 2023-007704 Código Seguro de Verificación (CSV): 7D7CE5494C3D71A8923E3AE94E3158BB Comprobación CSV: https://sede.urbanismosantacruz.es/publico/documento/7D7CE5494C3D71A8923E3AE94E3158BB .			
Fecha de sellado electrónico: 22-11-2023 13:07:16	- 3/4 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-11-2023 13:21:05	



Firmado por:	BELINDA PÉREZ REYES - SECRETARIO DELEGADO ZAIDA CANDELARIA GONZALEZ RODRIGUEZ - CONSEJERO/A DIRECTOR/A	Fecha: 22-11-2023 12:57:22 Fecha: 22-11-2023 12:59:49	
Nº expediente administrativo: 2023-007704 Código Seguro de Verificación (CSV): 7D7CE5494C3D71A8923E3AE94E3158BB Comprobación CSV: https://sede.urbanismosantacruz.es/publico/documento/7D7CE5494C3D71A8923E3AE94E3158BB .			
Fecha de sellado electrónico: 22-11-2023 13:07:16	- 4/4 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-11-2023 13:21:05	